



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 240 DE 2020
21 de Julio de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 147 DEL 24 DE MARZO DE 2020,
SE DEROGA EL DECRETO 155 DEL 7 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

La Alcaldesa (E) Municipal de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5, literal d) del artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Departamental No. 410 del 14 de julio de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de salud y Protección Social mediante la Circular 00005 del 11 de febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N° 0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Gobernador del Departamento del Quindío, el día 16 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 192 *“Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío”* y adoptó los lineamientos fijados en el Consejo de Seguridad del Departamento del Quindío.

Que el Presidente de la República, el día 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 417 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional”* por el término de treinta (30) días y así mismo emitió Decreto N° 418 del 18 de marzo de 2020 dando las directrices para coordinar la prevención y propagación del COVID -19, el cual fue expedido de conformidad con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia y permite la expedición de Decretos Legislativos para conjurar la crisis e impedir la extensión de la pandemia.

Que el Municipio de Armenia, Quindío, se vio avocado a la declaratoria del Estado de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 240 DE 2020
21 de Julio de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 147 DEL 24 DE MARZO DE 2020,
SE DEROGA EL DECRETO 155 DEL 7 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

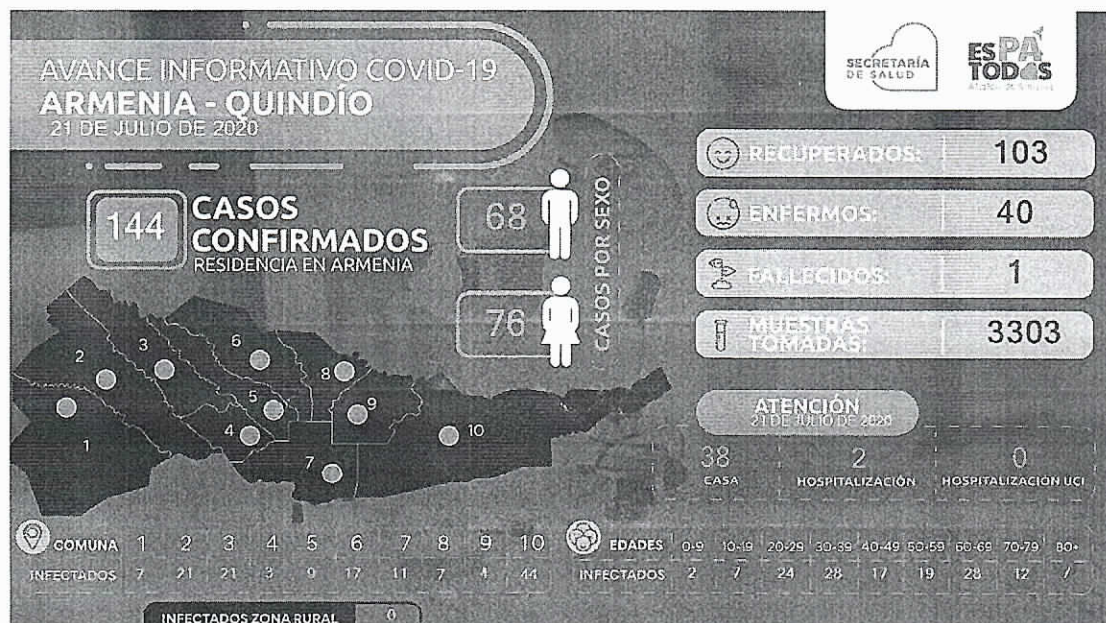
Calamidad Pública mediante Decreto Municipal 141 del 20 de marzo de 2020, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, puesto que la pandemia referida en este acto administrativo va en expansión y es necesaria la adopción de medidas adicionales para su contención y garantizar de esta forma el derecho a la Salud de los ciudadanos.

Que teniendo la situación epidemiológica causada por el COVID-19, se encuentra en aumento de acuerdo a las cifras comunicadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social, poniendo en riesgo el orden público, la salubridad pública y la adecuada prestación de los servicios públicos en el inmediato futuro por la referida situación excepcional de calamidad en el Departamento del Quindío, en especial, su capital Municipio de Armenia, lo cual, fue necesario, conveniente y oportuno declarar la urgencia manifiesta mediante el decreto No. 144 del día 23 de marzo de 2020, para evitar males presentes y futuros inminentes.

Que para el aseguramiento de la prestación eficiente de los servicios públicos, el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, radica la competencia para ordenar y dirigir procesos de selección y para celebrar contratos en los Alcaldes Municipales.

Que mediante Decreto Municipal Número 144 del año 2020 y acogiendo las diferentes recomendaciones de los Entes de Control, jurisprudencia, Agencia Nacional de Contratación y revisando la experiencia administrativa de otras Regiones, se decidió declarar la urgencia manifiesta en la ciudad de Armenia, Quindío, tendiente a tomar las medidas contractuales permitentes para la contención del virus COVID-19.

Que según los Boletines de casos COVID-19 de la Secretaría de Salud Municipal de Armenia al 21 de julio de 2020 el Municipio de Armenia tiene 141 casos confirmados con el COVID-19, de los cuales 103 ya se encuentran recuperados, un fallecido y con solo 40 enfermos, 38 con atención en casa y 2 en hospitalización en una población de 304.764 habitantes.





Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 240 DE 2020
21 de Julio de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 147 DEL 24 DE MARZO DE 2020,
SE DEROGA EL DECRETO 155 DEL 7 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

Que los contratos estatales que se suscriben en virtud de la modalidad de selección de contratación directa, señalada en el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en especial, los contratos interadministrativos, prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, excepto los descritos en el literal a) urgencia manifiesta, que pretendan suscribir por parte de las diferentes Secretarías y Departamentos Administrativos del orden central del Municipio de Armenia, se deben adelantar de acuerdo al Decreto Municipal de Delegación No. 059 del 2013 independiente de su necesidad o justificación, por lo cual, los tramites presupuestales deberán ser adelantados por cada una de las dependencias donde se defina la necesidad a satisfacer.

Que en lo referente a la causal de Contratación Directa por Urgencia Manifiesta adoptada por el Municipio de Armenia de conformidad al Decreto municipal No. 144 del 20 de marzo de 2020 *“por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta como justificación de la modalidad de selección de contratación directa en el Municipio de Armenia, Quindío para la atención de la pandemia corona virus”*

Que la Alcaldesa Municipal en observancia del principio de especialidad y en virtud de las funciones propias de los cargos de la Administración Municipal relacionados en este decreto, considera pertinente modificar el decreto 147 de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y numeral 10 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículo 10 de la Ley 489 de 1998, y artículo 30 de la Ley 1551 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa (e) de Armenia, Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. MODIFÍQUESE el Artículo Segundo del Decreto 147 de 2020 del 24 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2°. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS. En virtud del principio de planeación contractual, se deberá dejar constancia por escrito de manera previa de las siguientes circunstancias como mínimo: 1) La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer, 2) el objeto a contratar, 3) Descripción detallada de las Condiciones Técnicas mínimas requeridas, 4) Permiso, Licencias o Autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato o regulaciones especiales así lo exijan, y 5) Análisis del Sector y Estudio del Mercado, con sus especificaciones.

Lo anterior, se dispone, no obstante, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015, establece que *“si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”*.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 240 DE 2020
21 de Julio de 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 147 DEL 24 DE MARZO DE 2020,
SE DEROGA EL DECRETO 155 DEL 7 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

En tal sentido, se DESCONCENTRA sin límite de cuantía como mecanismo de coordinación y organización en atención a la calamidad pública y urgencia manifiesta decretada, la elaboración del referido documento previo en los siguientes servidores públicos:

- Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros tratándose del trámite que tenga por objeto la adquisición de Bienes y Suministros.
- Secretaría de Infraestructura tratándose del trámite que tenga por objeto la ejecución de obras públicas y consultorías de obra.
- Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico tratándose del trámite que tenga por objeto la prestación de servicios cualquiera sea su naturaleza.

PARÁGRAFO ÚNICO. Si la necesidad de la adquisición de bienes y suministros, obras o servicios para atender la situación de urgencia manifiesta proviene de los demás secretarios de Despacho o Directores de Departamento Administrativo, la solicitud deberá constar por escrito motivado remitido a través de medios tecnológicos, dirigida al Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, Secretaria de Infraestructura o Departamento Administrativo Jurídico, según el caso.

ARTÍCULO 2°. MODIFÍQUESE el Artículo Tercero del Decreto 147 de 2020 del 24 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. En cumplimiento del numeral 6 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los funcionarios Delegatarios en la etapa precontractual, deberán tramitar el certificado de disponibilidad presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender los gastos¹.

PARÁGRAFO: Con ocasión a la Emergencia Sanitaria en cuanto a los contratos de prestación de servicios, contratos interadministrativos y demás contratos en modalidad de contratación directa excepto la causal de Urgencia Manifiesta, los funcionarios Delegatarios bajo el Decreto de Delegación No. 059 de 2013 deberán tramitar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender sus necesidades.

ARTÍCULO 3°. MODIFÍQUESE el Artículo Cuarto del Decreto 147 de 2020 del 24 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. DEL CONTRATO ESTATAL. Delegar en atención a la declaratoria de calamidad pública y urgencia manifiesta como mecanismo de coordinación y organización de la estructura administrativa, sin límite de cuantía, la suscripción de los contratos estatales o la suscripción de la constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante en los términos del inciso 4 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, en el Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico.

¹ Concordante: Decreto Ley 111 de 1996, artículo 71. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos (...)".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 240 DE 2020
21 de Julio de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 147 DEL 24 DE MARZO DE 2020, SE DEROGA EL DECRETO 155 DEL 7 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO 4°. MODIFÍQUESE el Artículo Sexto del Decreto 147 de 2020 del 24 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6. DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Delegar a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la suscripción del acta de liquidación bilateral y unilateral del contrato², en el Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, previo a la proyección y elaboración del borrador del documento por parte del Secretario de Despacho o del Director del Departamento Administrativo y del funcionario encargado de ejercer la supervisión del Contrato en los términos del artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012.

PARÁGRAFO: Con relación a los Contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, la suscripción del acta de liquidación bilateral y unilateral del contrato estará a cargo en el Secretario de Despacho o Director que suscribió el contrato estatal, es decir, el Director del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros, Secretaria de Infraestructura y el Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, respectivamente de acuerdo a su delegación.

ARTÍCULO 5°. MODIFÍQUESE el Artículo Octavo del Decreto 147 de 2020 del 24 de marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 8. IDONEIDAD PARA LA CONTRATACIÓN. DELEGAR en el Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico, la verificación de la idoneidad de la persona natural o jurídica con quien se pretende contratar con el fin de garantizar una correcta ejecución contractual que conlleve a la mitigación efectiva de la pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 6°. MODIFÍQUESE el Artículo Noveno del Decreto 147 de 2020 del 24 de Marzo de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO 9. CONTROL POSTERIOR EN LA GESTIÓN CONTRACTUAL. El control posterior, en virtud del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la Contraloría Municipal, por lo tanto inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Municipal de Armenia en coordinación con el Director del Departamento Administrativo de Control Interno, por parte del Subdirector del Departamento Administrativo Jurídico.

ARTÍCULO 7°. Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal No. 147 del 24 de Marzo de 2020 continúan vigentes.

² Revista Virtual Universidad Externado de Colombia, publicación: La Liquidación del Contrato Estatal. Autora: AIDA PATRICIA HERNÁNDEZ SILVA, Profesora Titular de la Universidad Externado de Colombia. Magistrada Auxiliar de la Sección Tercera del Consejo de Estado. Aspirante a doctora en derecho en la Universidad Externado de Colombia: "(...) La liquidación del contrato es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo. Es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico".



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 240 DE 2020
21 de Julio de 2020

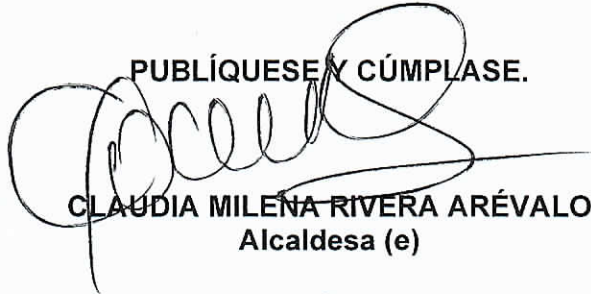
**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 147 DEL 24 DE MARZO DE 2020,
SE DEROGA EL DECRETO 155 DEL 7 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

ARTÍCULO 8°. DEROGAR las disposiciones contempladas en el Decreto Municipal No. 155 del 07 de Abril de 2020.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente decreto entra a regir a partir de su expedición, y deroga las disposiciones y las normas que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los Veintiún (21) días del mes de Julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA MILENA RIVERA ARÉVALO
Alcaldesa (e)

Proyectó y Elaboró: Andres F. Garcés – Abogado Contratista D.A.J.
Revisaron: Jhon Faber Quintero Olaya – Abogado Contratista D.A.J.
Gustavo Pineda - Abogado Contratista D.A.J.
Joaquín Andres Urrego Yepes – Subdirector D.A.J.
Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director D.A.J.